



Resolución de Secretaría General

N°200-2014-SG/MC

Lima, 07 OCT. 2014

VISTOS, el Informe N° 009-2014-CPPAD-MC de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Acta N° 008-2014-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adelante la CPPAD; el Memorando N° 160-2014-DM/MC del Despacho Ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 327-2012-OCI/MC de fecha 14 de diciembre de 2012, recibido con fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura remitió al Ministro de Cultura, el Informe N° 008-2012-2-5765, "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Áncash, respecto al manejo de los recursos transferidos y recaudados", actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, que comprendió el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 008-2012-2-5765, se requirió al Ministro de Cultura, efectuar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales por la participación de los funcionarios y servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones N° 1 al 6 del mencionado Informe de Control;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2013-SG/MC de fecha 13 de diciembre de 2013, se le instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, dado que mediante Resolución Administrativa N° 077-2012-OGA-SG/MC de fecha 6 de julio de 2012, fue designada como encargada responsable titular del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica de la Dirección Regional de Cultura de Áncash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash), sin embargo, delegó su responsabilidad a otra servidora sin tener la facultad ni autorización para hacerlo, incurriendo en presunta infracción a sus obligaciones señaladas en los considerandos de la referida resolución, accionar que es considerado como falta administrativa disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, con fecha 28 de enero de 2014, la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush presentó sus descargos ante la mesa de partes del Ministerio de Cultura, argumentando lo siguiente:

- a) Que el proceso administrativo disciplinario se ha instaurado después de un año de haberse tomado conocimiento del aparente hecho materia de proceso, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo



cual solicita el archivamiento del proceso al haber operado la prescripción administrativa del caso.

- b) Que, el proceso administrativo se habría desnaturalizado, ya que las infracciones señaladas por la CPPAD serían discrepantes con las señaladas por el Órgano de Control Institucional en su informe de control, por lo que se le vendría procesando por diferentes razones o infracciones que no concuerdan con el dispositivo legal materia de proceso, acción administrativa que señala, vulnera los Principios del Procedimiento Administrativo.
- c) En lo relativo al hecho que de manera expresa y en su condición de administradora encargada delegó sus funciones de manejo y custodia de los fondos de caja chica a la servidora Milagros del Pilar Alvarado Rosales, señala que se vio en la imperiosa necesidad de encargar a la referida servidora el manejo de la caja chica en calidad de apoyo, debido a que simultáneamente se desempeñó como Administradora de la entonces Dirección Regional de Cultura de Áncash, situación que fue comunicada a la Dirección Regional de Cultura de Áncash mediante Memorándum N° 006-2012-ADM-DRC-ANC/MC de fecha 30 de julio de 2012, no siendo cuestionada por su inmediato superior.
- d) Que, en su rol de Especialista Administrativo II, estuvo encargada en forma temporal como responsable del manejo de Fondos para Caja Chica de la entonces Dirección Regional de Cultura de Áncash, desempeñando sus funciones con arreglo a ley, buscando eficiencia en la atención de los usuarios y público en general, no habiendo causado perjuicio alguno con haber encargado las funciones de su cargo (encargada de caja chica) a la servidora Milagros del Pilar Alvarado Rosales – Técnico Administrativo III.

Que, respecto a la prescripción solicitada por la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, debe precisarse que el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

Que, en el presente caso, el Titular de la entidad tomó conocimiento del Informe de Control N° 008-2012-2-5765 el 17 de diciembre de 2012, a través del Oficio N° 327-2012-OCI/MC de fecha 14 de diciembre de 2012, conforme consta del sello de recepción del Despacho Ministerial (fojas 121) del expediente, y la instauración se realizó mediante Resolución de Secretaria General N° 102-2013-SG-MC de fecha 13 de diciembre de 2013, es decir dentro del plazo legal establecido, por lo que la solicitud de prescripción resulta infundada;





Resolución de Secretaría General

N°200-2014-SG/MC

Que, con relación a lo alegado por la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush en el sentido que el proceso administrativo se habría desnaturalizado, ya que las infracciones señaladas por la CPPAD serían discrepantes con las señaladas por el Órgano de Control Institucional en su informe de control, se observa que el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que es atribución del sistema emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, los cuales constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CPPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, sobre el particular, el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de tipicidad, el cual especifica que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, por su parte, emitió la Resolución N° 00173-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 13 de marzo de 2013, a través de la cual señala en el numeral 13 *"...En consecuencia, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se precisa cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal; existiendo, en consecuencia, no sólo la obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, señalar cuál es la norma o disposición que se ha incumplido, sino también precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse"*;

Que, por otro lado, la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC de fecha 15 de mayo de 2012, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria a los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 21, 22, 23, 24 y 26;

Que, el criterio 24 de la Resolución citada en el párrafo precedente, establece que se debe concluir que todo procedimiento disciplinario tiene como presupuesto de validez la comunicación escrita de los cargos imputados a un administrado por parte



de su entidad empleadora, con la necesaria descripción de los hechos que se le imputan y la mención exacta de las normas que presuntamente ha vulnerado con su actuación, así como la oportunidad de presentación de descargos dentro de un plazo razonable y de forma previa a la aplicación de la sanción;

Que, en ese orden, cabe precisar que la Resolución de Secretaría General N° 102-2013-SG-MC de fecha 13 de diciembre de 2013, ha descrito los hechos que se imputan a la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, especificando las normas vulneradas, brindándole oportunidad para la presentación de sus descargos en el plazo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; motivo por el cual, no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo de la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, ni perjudicado el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, conforme a lo señalado por la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush en sus descargos, mediante Memorandum N° 007-2012-ADM-DRC-ANC/MC de fecha 30 de julio de 2012, delega temporalmente y en calidad de apoyo a la señorita Milagros del Pilar Alvarado Rosales, Técnico Administrativo III, el manejo y custodia de los fondos de caja chica, y le hace entrega de una copia de la Directiva N° 001-2012-OGA-SG/MC "Procedimiento para la adecuada administración del fondo en efectivo para Caja Chica del Ministerio de Cultura" y de la Resolución Administrativa N° 011-2012-OGA-SG/MC que la aprueba;

Que, asimismo, la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush presentó como fundamento de sus descargos, copia del Acta de Arqueo del Fondo Fijo para Caja Chica, suscrita el 10 de setiembre de 2012, por dos auditoras del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura y la señora Milagros del Pilar Alvarado Rosales como encargada de la Caja Chica de la Dirección Regional de Cultura de Áncash, en cuyo rubro III. COMENTARIOS, se señala que "*La Caja Chica se envía de la Sede Institucional a nombre de la Srta. Gutierrez Rurush Ruth Elena, quien a su vez entrega el efectivo a la Srta. Milagros del Pilar Alvarado Rosales (...)*", documento con el cual se evidencia que la señora Milagros del Pilar Alvarado Rosales ejerció funciones como responsable del manejo del fondo de caja chica, suscribiendo el Acta ostentando dicha encargatura, como única representante de la entonces Dirección Regional de Cultura de Áncash;

Que, en ese sentido, se acredita que la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush entregaba "el efectivo" del fondo de caja chica a la señora Milagros del Pilar Alvarado Rosales, siendo que en la práctica las funciones como responsable del fondo y la custodia del mismo fueron ejercidas por ésta última, quien no contaba con autorización legal para ello, hecho que demuestra la situación de vulnerabilidad y riesgo potencial en que se encontró el mencionado fondo, al ser administrado por una persona a la que no le asistía responsabilidad alguna sobre el particular, debido a que la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush ostentaba el encargo de "responsable único" del manejo del mismo;





Resolución de Secretaría General

N°200-2014-SG/MC

Que, la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush remite una copia del Acta de Arqueo Sorpresivo de Caja Chica, de fecha 16 de agosto de 2012, suscrita por la referida servidora como encargada del uso del fondo de caja chica, por la señora Milagros del Pilar Alvarado Rosales, como encargada del manejo del fondo para pagos en efectivo y por dos representantes de la Oficina de Contabilidad – Control Previo de la Sede Central del Ministerio de Cultura, donde se señala que *“Se observa que la encargada del FPE según Resolución delega sus funciones a la Srta. Milagros Alvarado mediante Memorándum ya que la Srta. Ruth Gutiérrez Rurush asume las funciones de Administradora (e)”*;

Que, sobre el particular, se desprende que los representantes de la Oficina de Contabilidad – Control Previo de la Sede Central del Ministerio de Cultura, no observaron la cuestionada delegación, pese a haber tenido conocimiento de la misma, y aún cuando el numeral 7.20 de la Directiva N° 001-2012-OGA-SG-MC, Procedimiento para la adecuada administración del Fondo en efectivo para Caja Chica del Ministerio de Cultura, les permitía dejar constancia de las observaciones detectadas en el Arqueo;

Que, el inciso a) del artículo 36 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el numeral 10.2 de la Directiva N° 001-2012-OGA-SG/MC Procedimiento para la adecuada administración del Fondo en efectivo para Caja Chica del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Administrativa N° 011-2012-OGA-SG/MC; y el numeral III de la Norma General del Sistema de Tesorería – 06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, aprobado por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, establecen que la persona designada como encargada del manejo del fondo fijo para caja chica, es la única responsable de la administración del citado fondo, bajo responsabilidad;



Que, sin embargo, mediante Memorándum N° 006-2012-ADM-DRC-ANC/MC de fecha 30 de julio de 2012, la servidora Ruth Elena Gutiérrez Rurush comunicó al entonces Director Regional de Cultura de Áncash, que *“(…) la suscrita, en coordinación con su Despacho y en aplicación de las normas sobre Desconcentración de Funciones, ha considerado conveniente encargar temporalmente y en calidad de apoyo, el manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica asignado con el C/P N° 635, SIAF N° 4843 por el importe total de S/. 6,719.73 Nuevos Soles, a la Srta. Milagros Del Pilar Alvarado Rosales, Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Cultura de Ancash, sin que ello enerve la responsabilidad de su uso y custodia atribuida a mi persona, conforme está establecido en el Artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 077-2012-OGA-SG/MC”*;



Que, en ese orden de ideas, se desprende que la procesada tenía pleno conocimiento de sus responsabilidades y obligaciones como encargada del Fondo para Caja Chica de la Dirección Regional de Cultura de Áncash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash), a pesar de lo cual delegó sus funciones a una tercera persona, sin tener las facultades para hacerlo, dado que de conformidad

con lo establecido en el inciso a) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2012-OGA-SG/MC, que regula el procedimiento para la adecuada administración del Fondo en efectivo para Caja Chica del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Administrativa N° 011-2012-OGA-SG/MC, es mediante Resolución Administrativa de la Oficina General de Administración que se autoriza la apertura del Fondo para Caja Chica, la cual deberá contener el nombre del funcionario y/o servidor encargado de su administración, uso y custodia en el Ministerio y las Direcciones Regionales de Cultura;

Que, por lo tanto, se encuentra acreditado que la servidora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, encargada como responsable titular del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica de la Dirección Regional de Cultura de Áncash, incumplió las disposiciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, así como el numeral 10.2 de la Directiva N° 001-2012-OGA-SG/MC, Procedimiento para la adecuada administración del Fondo en Efectivo para Caja Chica del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Administrativa N° 011-2012-OGA-SG/MC y el numeral III de la Norma General del Sistema de Tesorería – 06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, aprobada por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, incumpliendo las obligaciones y funciones establecidas en el referido marco normativo, incurriendo en falta de carácter disciplinario establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 152 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda y los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito;

Que, mediante los documentos de Vistos, la CPPAD señala que la falta administrativa se configura al haber la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, suscrito el Memorandum N° 007-2012-ADM-DRC-ANC/MC de fecha 30 de julio de 2012, dirigido a la señorita Milagros del Pilar Alvarado Rosales, a través del cual le delega su responsabilidad como encargada responsable titular del manejo de Fondo para Caja Chica de la Dirección Regional de Cultura de Áncash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash), designada mediante Resolución Administrativa N° 077-2012-OGA-SG/MC, sin tener facultad ni autorización para ello;

Que, sin embargo, manifiesta que de acuerdo a las circunstancias en que se cometió la falta administrativa, existen factores atenuantes que obran a favor de la procesada, como el hecho de haber desempeñado el encargo sólo desde el 07 de julio al 3 de setiembre de 2012, y haberse evidenciado que la delegación cuestionada se realizó en coordinación con la Dirección de la entonces Dirección Regional de Cultura de Áncash, no habiendo sido materia de observación por parte de la Oficina de Contabilidad – Control Previo de la Sede Central del Ministerio de Cultura;





Resolución de Secretaría General

N°200-2014-SG/MC

Que, además, se ha considerado que la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, no cuenta con deméritos conforme consta en el Informe Escalonario N° 007-2013-OGRH-SG/MC emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, estando comprendida únicamente en la Observación N° 6 del Informe de Control emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, y que no se ha evidenciado perjuicio económico, siendo que el único efecto producido por la falta administrativa incurrida por la procesada es el estado de vulnerabilidad y riesgo potencial, mas no real, en que puso al fondo fijo para caja chica, al encargar de manera irregular el manejo del citado fondo a una persona que no tenía la autorización legal correspondiente;

Que, en ese sentido, la CPPAD concluye que la señora Ruth Elena Gutiérrez Rurush, incurrió en falta administrativa disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber delegado su responsabilidad como encargada responsable titular del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica de la Dirección Regional de Cultura de Áncash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash), a otro servidora, sin tener facultad ni autorización para efectuar dicha delegación, por lo que recomienda se le imponga una sanción de Amonestación Escrita, prevista en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el inciso c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC de fecha 19 de agosto de 2014, ha delegado en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de oficializar las sanciones y/o absoluciones determinadas por la Titular de la Entidad en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados, emitiendo la resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 160-2014-DM/MC de fecha 1 de octubre de 2014, la Titular de la Entidad solicita a la Secretaria General, oficializar la sanción recomendada por la CPPAD, en el marco de sus funciones delegadas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la señora **RUTH ELENA GUTIÉRREZ RURUSH**, con Amonestación Escrita, por haber incumplido las disposiciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, el numeral 10.2 de la Directiva N° 001-2012-OGA-SG/MC, Procedimiento para la adecuada administración del Fondo en Efectivo para Caja Chica del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Administrativa N° 011-2012-OGA-SG/MC y el numeral III de la Norma General del Sistema de Tesorería – 06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, aprobada por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15; incurriendo en falta administrativa disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

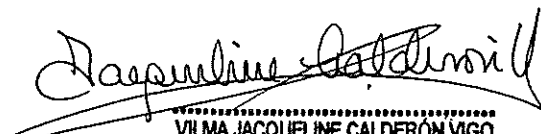


Artículo 2°.- Disponer se notifique a la servidora mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.



Artículo 3°.- Notificar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



VILMA JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Secretaria General (e)